



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°00607
RADICADO N°2014-00359-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO incoado por COLTEFINANCIERA S.A quien realizo CESIÓN del crédito a CAMACHO YAYA ASOCIADOS LTDA, quien a su vez realizó CESIÓN del crédito a JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO en contra de C.I. COLTRILLAS S.A.S., GUSTAVO ANDRÈS QUINTERO NARANJO, GUSTAVO QUINTERO OCAMPO, JHONATAN QUINTERO TORO y WILMAR ANDREI MONTOYA TORO, tuvo lugar la diligencia de remate señalada por este Despacho el día 03 de noviembre de 2021, en la que se subastó los PORCENTAJES DE COPROPIEDAD 1,4660% y 5,5340% del siguiente bien inmueble objeto de la demanda, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, a saber:

“Un lote de terreno con la construcción que sobre él existe, actualmente destinada a industria, en la que hoy funcionan las instalaciones de la sociedad vendedora (cobral limitada) marcada con el # 41-63 de la calle 32 en el municipio de Itagüí; linda por el oriente que es su frente en extensión de 20.00 metros con calle B hoy calle 32, o autopista sur, por el norte en 57.25 metros con el lote # 6 de propiedad del vendedor-sic-, por el sur en 57.25 metros con lote #8 de propiedad del vendedor – sic- y por el occidente en 20.00 metros con el lote # 14 de propiedad del vendedor-sic- corresponde a la manzana B del plano de la urbanización escocia industrial señalado con el # 7 de dicha manzana”

Los demandados adquirieron los porcentajes del bien en el proceso de liquidación del señor Gustavo Quintero Campo, expediente N° 67792 de la Superintendencia de Sociedades de Medellín, por auto 0223 del 31-05-2016 y auto 040 del 13-01-2017 donde se le adjudica a WILMAR ANDREI MONTOYA el 5.311% y a JHONATAN QUINTERO TORO el 1.407% y se adjudica adicionalmente por auto 610-000200 del 17-02-2017 a WILMAR ANDREI MONTOYA el 0.223% y a JHONATAN QUINTERO TORO el 0.059%.

El avalúo de los porcentajes fue por la suma de: para el 1,4660% VALOR AVALUO: \$58.000.000 y 5,5340% VALOR AVALUO: \$219.000.000.

RADICADO N° 2014-00359-00

El único oferente fue el señor JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO, cesionario del crédito, quien hace postura por valor de \$280.000.000, por cuenta de su crédito que a la fecha del 20/05/2021 asciende a 1º \$95.617.804,66 y 2º \$1.144.810.412,72.

Por lo tanto, el juzgado le adjudica al señor JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía 71.698.204, por la suma de \$280.000.000, los PORCENTAJES DE COPROPIEDAD 1,4660% y 5,5340% del inmueble.

El adjudicatario rematante acreditó las diligencias para la aprobación del remate con las siguientes consignaciones:

a) Consignación del impuesto predial por valor de *CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES PESOS ML.* (\$5.996.063), con respecto al derecho del señor Wilmar Andrei Montoya.

b) Consignación del impuesto predial por valor de *DOS MILLONES CINCUENTA MIL NUEVE PESOS PESOS ML.* (\$2.050.009), con respecto al derecho del señor Jhonatan Quintero Toro.

c) la consignación como pago de impuesto del 5% sobre el valor del remate, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta de ahorros del BANCO AGRARIO N°3-0820-000635-8, CONVENIO 13477, CSJ-IMPUESTO DE REMATE Y SU RETENCIÓN EN LA FUENTE (\$14.000.000).

d) Pago de la retención en la fuente (1% sobre el valor del remate) (\$2.800.000).

e) Paz y Salvo de impuesto predial y valorización.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE

PRIMERO: *APROBAR* en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el 03 de noviembre de 2021, sobre el bien inmueble descrito y alinderado en dicha diligencia, adjudicado al señor JOHN FREDY LONDOÑO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía 71.698.204, *por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ML.* (\$280.000.000), los PORCENTAJES DE COPROPIEDAD 1,4660% y 5,5340% del bien inmueble matrícula N° 001-232901.

SEGUNDO: *LEVANTAR* las medidas de embargo y secuestro que afectan el referido bien; para lo cual, se *OFICIARÁ* a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y a la señora secuestre actuante; a esta última para que además, proceda a entregar los porcentajes del inmueble al adjudicatario y rinda cuentas comprobadas de su gestión, lo que deberá hacer dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio que así se lo comunica y poder fijarle sus honorarios definitivos.

TERCERO: Expedir al adjudicatario copia auténtica de la diligencia de remate y de este auto para la inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado en el Art. 455, numeral 3°, del C. G. del P., una vez inscritos y protocolizados dichos actos, se allegará copia de la escritura, para anexarla al expediente.

QUINTO: En firme lo antes expuesto, se procederá a proferir sentencia. (Art.411, inciso 6° Código General del Proceso.)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Código de verificación: **e8fe63d25f826929dc9606b6c8f03bf183901d84d6758ab64eb46e36aff43f9d**

Documento generado en 10/12/2021 02:10:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>